

*Colaboración Sindical***Decreto de 11 de Septiembre de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de los Jurados de Empresa**

(Continuación)

Art. 34. El voto será secreto, por papeleta, en que consten claramente los nombres y apellidos de los candidatos titulares y suplentes a quienes vota cada elector.

Art. 35. Las papeletas serán blancas e iguales de tamaño y clase de papel, sin otra diferencia que la de que en un doblez visible de su reverso, figurará con caracteres un uno, si están destinadas a la elección de representantes de la categoría de técnicos; un dos, cuando se trate de administrativos; un tres, para la mano de obra cualificada, y un cuatro, para la no cualificada.

Art. 36. La papeleta se entregará doblada dos veces, del modo habitual, al presidente de la Mesa, que, en presencia del elector, la depositará en la urna.

Los componentes de la Mesa, tomarán nota de los electores que vayan votando; comprobarán cuando lo consideren necesario, la personalidad de éstos y velarán en todo momento por la pureza de elección y el cumplimiento del presente reglamento. Las incidencias que pudieran producirse se resolverán por mayoría. En caso de empate decidirá el presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 37. Concluída la elección se verificará el escrutinio, al que podrán asistir cuantos electores lo deseen.

Se anularán las papeletas a favor de personas no elegibles y las que no contengan con claridad y precisión los nombres de los candidatos o carezcan de algún requisito de este reglamento.

Del resultado del escrutinio y las incidencias producidas durante la jornada electoral se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa.

En ella se expresará si coinci-

den o no el número de votantes y el de papeletas extraídas de la urna.

Si en el transcurso de la elección se hubieren producido irregularidades que, a juicio de algunos de los miembros de la Mesa electoral, constituyesen motivo suficiente para su anulación, deberán hacerlo constar en el momento del escrutinio, y si la Mesa no acordara proponer la nulidad, se consignará la reclamación en el acta.

Dos ejemplares de esta última se enviarán a la Organización Sindical, por correo certificado y en pliego cerrado y lacrado ante los componentes de la Mesa. El tercero se entregará a la Empresa para su archivo.

Art. 38. El derecho que el párrafo quinto del artículo anterior confiere a los componentes de las Mesas electorales es extensivo a todos los votantes de cada Empresa, que podrán reclamar en la misma forma que aquéllos contra las irregularidades que, a juicio suyo, hayan invalidado la elección.

Si la Mesa a cuya jurisdicción corresponde el caso no diere por buenas las razones alegadas por el reclamante, éste podrá formularlas por escrito, en cuatro copias, tres de las cuales se unirán a las del acta del escrutinio y la cuarta le será devuelta, como recibo, por el presidente de la Mesa, con su firma y la de los vocales.

Esta reclamación podrá ser ampliada mediante nuevo escrito, dirigido al Delegado Provincial Sindical correspondiente con los elementos de prueba que el interesado considere oportuno añadir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del escrutinio.

Art. 39. La Delegación Sindical correspondiente invalidará la elección cuyo número de votantes no hubiera sido igual al de las papeletas, y señalará, en el plazo de cinco días, fecha para repetirla.

En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 37, la Organización Sindical resolverá, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de escrutinio y previos los asesoramientos que estime oportunos, si ha de verificarse nueva elección.

Acordada ésta, se convocará necesariamente en el término de cinco días naturales, contados a partir del momento en que la Empresa reciba la notificación sindical, y se celebrará conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Igual procedimiento se seguirá en el supuesto del artículo anterior.

Art. 40. La Delegación Sindical local totalizará los resultados referentes a aquellas entidades cuyas elecciones se hayan verificado en varias Mesas y procederá, en todo caso, a proclamar a los elegidos.

(Continuará en el próximo número)

La Falange

actuará severamente contra las desviaciones liberalizantes o particularistas que puedan producirse dentro o fuera de sus filas, reduciendo al silencio toda voz discordante que pretenda atentar contra la Unidad de la Victoria,

(Conclusión 1.^a del Tema IV del Congreso Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.)